



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez de diciembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2004-00168
Interlocutorio. 1740

En atención a la solicitud de medida cautelar, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CREDICAFE** a través de apoderada judicial en contra de los señores **LUZ PATRICIA PIÑEROS Y URIEL PIÑEROS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados **LUZ PATRICIA PIÑEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.552.397, posean en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta municipalidad. Se limita la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$7.251.000,00) Mcte, (numeral 10° del artículo 593 del C.G.P).

SEGUNDO: Líbrese el oficio en tal sentido, al Gerente de dicha sucursal Bancaria, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Ordenamiento Procesal Civil, como también adviértasele que el embargo de la cuenta de ahorro, será el excedente del monto legalmente inembargable.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que informe la dirección electrónica de la entidad financiera, para remitir el oficio en mención.

CUARTO: Negar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **URIEL PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.707, toda vez que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2009, se aceptó el desistimiento de la demanda en su contra.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

JCF

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd2c445b402b51e29cac736511e458c7853ac7f5d8a6b39dd529e5e1d886bd1**

Documento generado en 10/12/2021 03:43:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>